



## **CONTRATO DE MODERNIZACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y CONCESIÓN DE USO DE LA EMISORA LOCAL DE RADIO DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE EL ESPINAR.**

### **MEMORIA JUSTIFICATIVA**

El Decreto 59/2015, de 17 de septiembre, regula los servicios de comunicación audiovisual en la Comunidad de Castilla y León y supone la concreción en nuestro ámbito territorial de la Directiva 2010/13/UE del Parlamento y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, traspuesta al ordenamiento jurídico español, mediante la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

Entre las novedades introducidas por esta ley básica destaca la liberalización de los servicios de comunicación audiovisual de titularidad privada, que hasta su entrada en vigor tenían la consideración legal de servicios públicos de titularidad del Estado o de las Comunidades Autónomas. La nueva norma abandona la noción general de servicio público y, cuando este tipo de actividades se realizan por particulares, las califica como servicios de interés general, que pasan a prestarse en ejercicio de la libertad de empresa y en régimen de libre competencia.

Sin embargo, estos servicios de interés general privados coexisten, no obstante, con un servicio público de comunicación audiovisual, que también se regula en lo esencial por el citado Decreto 59/2015, de 17 de septiembre.

En ese marco normativo el M.I. Ayuntamiento de El Espinar está habilitado para la prestación del servicio público de comunicación audiovisual radiofónico de ámbito local conforme al apartado primero de la Disposición Transitoria tercera del Decreto 59/2015, puesto que la concesión del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, que en su día le fue otorgada conforme al Decreto 190/2000, de 3 de agosto (BOCyL 7/8/2000), y después renovada por Orden FOM/50/2011, de 18 de enero (BOCyL 4/2/2011), ha quedado convertida en tal título habilitante para la prestación de dicho servicio público en virtud de la citada Disposición Transitoria tercera del Decreto 59/2015.

Por ello, contando el Ayuntamiento con un local destinado a estudio y una emisora (con los requisitos y parámetros técnicos enumerados en el Proyecto Técnico en su día aprobado por la Dirección General de Telecomunicaciones del entonces denominado Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente) y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 32 del citado Decreto 59/2015, este ha decidido asumir el funcionamiento de la emisora municipal mediante su gestión indirecta, optando por la licitación del uso privativo del bien para dar indirectamente el servicio municipal de radio y así articular adecuadamente el nuevo planteamiento del mismo, que supone el aprovechamiento visual de algunos contenidos que se difundirán en la página Web así como en los canales de YouTube, Facebook, Instagram u otros que puedan surgir. En atención a este planteamiento, el servicio objeto de gestión ha pasado a denominarse “Canal Onda El Espinar”.





En este sentido, el pliego de cláusulas administrativas mediante el que se regula el servicio a licitar incorpora nuevos objetivos en sintonía con la finalidad que se persigue, concretándose en los siguientes:

- Conectar de manera fehaciente con los vecinos a través de los nuevos canales de comunicación que ofrecen Internet y las redes sociales: página Web, Facebook, YouTube e Instagram, principalmente, además de incorporar las nuevas redes sociales adecuadas que puedan surgir en un futuro.
- Incrementar mensualmente y de manera significativa el número de seguidores en las redes sociales a través de la creación de contenidos de interés para el municipio de El Espinar.
- Alcanzar una cantidad adecuada de descargas de los postcast/visualizaciones de acuerdo con el número de habitantes del municipio, teniendo presente que su población, que asciende a casi 10.000 habitantes, aunque llega a triplicarse en período estival.

El contrato a licitar tiene naturaleza jurídica de concesión de servicios, si bien comporta también el uso privativo de los bienes demaniales y patrimoniales afectos al servicio público que es su objeto, por lo que se rige por el correspondiente pliego de cláusulas económico-administrativas y, en lo no previsto en él, por el Decreto 59/2015, de 17 de septiembre, por el que se regulan los servicios de comunicación audiovisual en la Comunidad de Castilla y León, y la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

En aplicación de los arts. 32.2 del Decreto 59/2015, de 17 de septiembre, y 93.1 Ley 33/2013, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), para la licitación de la concesión se articula en el pliego un procedimiento concurrencial basado en los principios de publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato, siendo los requisitos de capacidad y solvencia los exigidos por la legislación sectorial de aplicación.

(DOCUMENTO FECHADO Y FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)  
EL CONCEJAL DELEGADO, Fdo.: Jesús Ángel Gascón Ames.

